



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO 166

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil
veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario
Demandante	Yesid Jaramillo Cardona, Judy Elena Osorio Aristizábal, Jennifer Jaramillo Osorio y Jesid Jaramillo Osorio
Demandados	SY Construcciones SAS, John Edison González Castaño, Cementos Argos SA, y Seguros Generales Suramericana SA
C.U.I.	760013105010201400836-03
Tema	Culpa del empleador
Decisión	Niega
Magistrado Ponente	Álvaro Muñiz Afanador

Procede la Sala a estudiar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, Cementos Argos S.A.

Los demandantes pretenden que se declare a los demandados responsables del accidente de trabajo que sufrió Yesid Jaramillo Cardona, el 27 de diciembre de 2012, dentro de las instalaciones de Cementos Argos SA, en la ciudad de Guamo – Tolima, y, en consecuencia, se condenen al pago de la indemnización por lucro cesante en favor de Jaramillo Cardona, en suma de \$75.000.000, así como a la indemnización por perjuicios morales en cuantía de 90 SMLMV, y para los restantes demandantes Judy Elena Osorio Aristizábal, Jennifer Jaramillo Osorio y Jesid Jaramillo Osorio - cónyuge e hijos respectivamente-, la suma de 70 SMLMV; adicional solicitan la suma de 90 SMLMV en favor de Jaramillo Cardona, a título de indemnización por el

daño a la salud, así como todo lo que resulta probado en virtud de las facultades ultra y extra petita y las costas del proceso.

El Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali desató la litis mediante sentencia No. 274 proferida el 7 de octubre de 2020, donde se resolvió:

“(…)

1. **DECLARAR** NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL EMPLEADOR SI CONSTRUCCIONES SA.
2. **DECLARAR** LA CULPA COMPROBADA DEL EMPLEADOR EN EL ACCIDENTE DE TRABAJO QUE SUFRIÓ EL DEMANDANTE EN 27/DIC/2012
3. **CONDENAR** AL EMPLEADOR SI CONSTRUCCIONES SAS A PAGAR EN FAVOR DEL SR YESID JARAMILLO CARDONA, LAS SIGUIENTE SUMAS, POR CONCEPTOS
 - a. PERJUICIOS MATERIALES POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE: \$78.036.236.⁶⁰
- CONDENAR A SI CONSTRUCCIONES A PAGAR AL DEMANDANTE, SI CONSTRUCCIONES SAS A PAGAR EN FAVOR DEL DEMANDANTE, SU CONYUGE E HIJOS LA SUMA \$17.036.236.⁶⁰, POR CONCEPTO DE Perjuicios

morales y daño a vida en relación , EQUIVALENTES A 20SMLMV, ESTO ES, 5 SMLMV CADA UNO DE LOS DEMANDANTES.

4. CONDENAR EN **COSTAS A SI CONSTRUCCIONES SAS**. DEBIÉNDOSE LIQUIDAR POR SECRETARÍA LA SUMA D \$2.000.000 en favor de cada una de los demandantes. Total \$8.000.000
5. ABSOLVER A LAS EMPRESA CEMENTOS ARGOS, SR JOHN EDISON CASTAÑO Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA DE LOS CARGOS FORMULADOS EN SU CONTRA
6. COSTAS A LOS DEMANDANTES EN FAVOR DE CEMENTOS ARGOS, SR JOHN EDISON CASTAÑO Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA. LIQUÍDENSE 800.000 EN FAVOR DE LAS EMPRESAS, ESTO ES, \$200.000 A CARGO DE CADA UNO DE LOS DEMANDANTES.

(…)”

Al desatar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y por SY Construcciones S.A.S.

Al desatar el recurso de apelación interpuesto por la demandada, la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante sentencia proferida el 30 de julio de 2024, revocó parcialmente, modificó y confirmó la sentencia condenatoria de primera instancia, así:

“(…)”

PRIMERO. ADICIONAR el numeral primero de la sentencia No. 274 proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, el 7 de octubre de 2020, en el sentido de precisar que se declaran no probadas también las excepciones propuestas por Cementos Argos SA.

SEGUNDO. MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia apelada en lo que corresponde a la condena por concepto de perjuicios morales y daño a la vida en relación, la que quedará así

Perjuicios morales:

20 SMLMV para Yesid Jaramillo Cardona

10 SMLMV para cada uno de los restantes demandante, cónyuge e hijos.

Daño a la vida en relación:

20 SMLMV para Yesid Jaramillo Cardona

5 SMLMV para cada uno de los restantes demandante, cónyuge e hijos.

TERCERO. REVOCAR PARCIALMENTE el numeral quinto de la sentencia de primera instancia, en cuanto absolvió a cementos Agos SA, y al demandado John Edison González Castaño y en su lugar, se CONDENA al resarcimiento pleno del artículo 216 del CST y la solidaridad del artículo 34, ibidem.

CUARTO. REVOCAR PARCIALMENTE el numeral sexto de la sentencia de primera instancia, en cuanto a la condena en costas impuestas a los demandantes y en favor de las demandadas Argos y John Edison Castaño, para en su lugar, ordenar que las mismas se fijen en favor de los demandantes, conforme a la fijación de agencias en derecho que realizará el juez de primera instancia. En esta instancia, se condena en costas a la demandada SY, y se ordenará incluir como valor de agencias en derecho la suma de 1 SMLMV en favor de cada uno de los demandantes.

QUINTO. CONFIRMAR en lo restante la sentencia objeto de estudio.

SEXTO. Por la secretaría de la Sala Laboral, notifíquese esta sentencia por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, rad 89628 y, en la STP3384-2022.

SÉPTIMO. DEVOLVER por Secretaría el expediente al Juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión.

(...)"

El recurso de casación en materia laboral debe reunir los siguientes

requisitos: a) que haya sido interpuesto dentro del término legal; b) que se trate de una providencia proferida en proceso ordinario; y c) que se acredite el interés jurídico para recurrir. Para el caso del demandado el interés, está delimitado por las condenas que económicamente lo perjudican y, en el del demandante, lo define las pretensiones que le han sido negadas en las instancias o, que le fueron revocadas, teniendo en cuenta la conformidad o no del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ AL2726-2023).

Pues bien, descendiendo al caso sub judice, se determina que se cumplen con los dos primeros requisitos, toda vez que se trata de un proceso ordinario laboral, y además el apoderado que presenta el medio extraordinario de casación cuenta con las facultades necesarias para la actuación en el presente proceso. De igual forma la parte demandada interpuso recurso extraordinario de casación en término oportuno, es decir, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia¹. En relación con esto último se evidencia oposición por parte de la demandante, solicitando el rechazo del recurso, y manifestando que el recurso fue interpuesto de manera extemporánea.

Ahora bien, frente al interés económico, el recurso extraordinario de casación es viable cuando la cuantía sea superior a 120 veces el salario mínimo mensual legal vigente² al momento de la sentencia, es decir, **\$156.000.000** para el año 2024.

El interés de la parte demandada se circunscribe entonces en las condenas impuestas en la sentencia de segundo grado, relacionadas con el pago de la indemnización plena de perjuicios consagrada en el artículo 216 de CST, y liquidada con el salario mínimo vigente a 2024.

A continuación, se resumen las condenas así:

DETALLE (condenas)	VALOR	Saldo indexado
Perjuicios morales Yesid	20 SMMLV	26.000.000
Perjuicios morales para cada uno de los demandantes restantes (10 SMMLV)	30 SMMLV	39.000.000
Daño para la vida en relación de Yesid	20 SMMLV	26.000.000
Daño en la vida en relación para cada	15 SMMLV	19.500.000

¹ ARTICULO 88. -Modificado. D.L. 528/64, art. 62.

² Art. 86 CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 43.

uno de los demandantes restantes (5 SMMLV)		
TOTAL		110.500.000

Apreciando los valores liquidados conforme a lo condenado, estos no superan la cuantía requerida para recurrir en casación, razón por la cual se negará el recurso.

En armonía con lo expuesto, el Tribunal Superior de Cali, Sala Tercera de Decisión Laboral,

RESUELVE

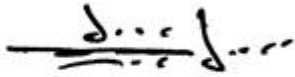
PRIMERO: NEGAR el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada Cementos Argos S.A., contra la sentencia de segunda instancia No. 161 del 30 de julio de 2024, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a origen para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistrado Ponente


ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado